



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.501 R

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

RECOMENDACIONES APLICABLES EN ASIA Y
OCEANÍA

**TASAS DE DISTRIBUCIÓN QUE HAN DE
APLICARSE EN LAS RELACIONES TÉLEX
ENTRE PAÍSES DE ASIA Y DE OCEANÍA**

Reedición de la Recomendación D.501 R del CCITT
publicada en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

- 1 La Recomendación D.501 R del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.501 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN QUE HAN DE APLICARSE EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE ASIA Y DE OCEANÍA

(Málaga-Torremolinos, 1984)

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Asia y de Oceanía negocian entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que se han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración las disposiciones siguientes.

1 Determinación de las tasas de distribución que se han de aplicar en las relaciones télex entre los países de Asia y de Oceanía

1.1 En las relaciones télex entre los países de Asia y de Oceanía, será conveniente establecer una cierta coordinación y, en la medida de lo posible, una uniformización de las tasas de distribución que se han de aplicar para distancias análogas. Con este fin, se ha fijado un baremo de tasas mediante el «método sintético» (véase el § 2.1 del suplemento N.º 1), habida cuenta de:

- a) las tasas de distribución vigentes,
- b) el deseo de dar a las normas tarifarias el carácter de simple indicación de tasas máximas aplicables en la región.

1.2 Se recomienda adoptar una distribución por zonas en función de la distancia y no una fórmula estricta de cálculo que sea sólo función de la distancia.

1.3 Para cada relación, se recomienda la tasa de distribución máxima siguiente:

| <i>Zona</i> | <i>Distancia</i> | <i>Tasa máxima por minuto</i> |
|-------------|------------------|-------------------------------|
| 1 | 0 a 3000 km | 6 francos oro o 1,96 DEG |
| 2 | 3001 a 6000 km | 7,5 francos oro o 2,45 DEG |
| 3 | más de 6000 km | 9 francos oro o 2,94 DEG. |

1.4 La distancia indicada en este baremo corresponde a la distancia entre las centrales internacionales de los países de origen y de destino.

1.5 También se recomienda que cada país constituya normalmente una sola zona a efectos de la fijación de las tasas de distribución. No obstante, en las relaciones entre países limítrofes, un país se puede dividir en varias zonas. En dicho caso, la cantidad de zonas para el tráfico internacional debe limitarse lo más posible.

1.6 En ciertos casos, como en los servicios de conmutación en tránsito, las Administraciones pueden aplicar tasas en las que se contemplan costes adicionales.

1.7 En principio, la tasa de distribución del servicio télex debe ser inferior a la tasa telefónica correspondiente, a fin de reflejar el hecho de que dicho servicio exige instalaciones menos costosas.

1.8 La presente Recomendación se puede aplicar de manera progresiva, a reserva de los acuerdos bilaterales establecidos con anterioridad entre las Administraciones interesadas.

2 Relaciones fronterizas entre países de Asia y de Oceanía

Las tasas de distribución que se han de aplicar a las relaciones fronterizas deben ser fijadas de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

| | |
|----------------|---|
| Serie A | Organización del trabajo del UIT-T |
| Serie B | Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación |
| Serie C | Estadísticas generales de telecomunicaciones |
| Serie D | Principios generales de tarificación |
| Serie E | Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos |
| Serie F | Servicios de telecomunicación no telefónicos |
| Serie G | Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales |
| Serie H | Sistemas audiovisuales y multimedia |
| Serie I | Red digital de servicios integrados |
| Serie J | Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedia |
| Serie K | Protección contra las interferencias |
| Serie L | Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior |
| Serie M | RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales |
| Serie N | Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión |
| Serie O | Especificaciones de los aparatos de medida |
| Serie P | Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales |
| Serie Q | Conmutación y señalización |
| Serie R | Transmisión telegráfica |
| Serie S | Equipos terminales para servicios de telegrafía |
| Serie T | Terminales para servicios de telemática |
| Serie U | Conmutación telegráfica |
| Serie V | Comunicación de datos por la red telefónica |
| Serie X | Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos |
| Serie Y | Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet |
| Serie Z | Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación |